



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	MAURICIO AGUDELO MONTES Y OTROS
Demandado:	NUEVA E.P.S. S.A. Y OTROS
Radicado:	630013103002-2021-00195-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. En la pretensión 4 relacionada con la liquidación del lucro cesante, se deberá precisar el valor que le corresponde a las personas que lo reclaman, toda vez que en el escrito de la demanda, sólo se indica el porcentaje, tal como se expone:

A favor de **MAURICIO AGUDELO MONTES** (Hijo) 25%.

A favor de **LINA MARCELA AGUDELO MONTES** (hija) 25%.

A favor de **HUMBERTO AGUDELO GIL** (Cónyuge) 50%.

2. No es legible el registro de nacimiento de Evidalia Montes Zuluaga y Oscar Hernán Montes Zuluaga (folios 177 y 185 archivo 006pdf anexos)
3. Se deberá aclarar el capítulo de pruebas documentales aportadas, toda vez que además de las relacionada, se aportaron otros documentos en idioma inglés.

De otro lado se precisa que, aunque éste, no es el escenario para realizar un pronunciamiento respecto a los mismos, si basta enunciar que los documentos en idioma extranjero se rigen por el artículo 251 del C.G.P

4. Este despacho, con en fin de determinar la competencia en este asunto, solicita se informe y acredite el lugar donde sucedió el hecho en que se origina el presente proceso (numeral 6 artículo 28 CGP), ya que en la documentación aportada, se indica que como Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - PEREIRA (RISARALDA) - MARAYA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

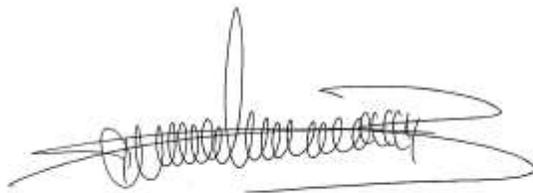
Resuelve

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, para actuar en representación de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, sweeping flourish at the end.

María del Pilar Uriza Bustos
Jueza

G.M